



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2022 00166 00**

Se agrega el escrito mediante el cual, COOSALUD EPS da respuesta al oficio N° 376 y la NUEVA EPS al oficio No. 375 del 5 de septiembre de 2022. Y se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo correspondiente a la notificación de las demandadas.

A efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que; de efectuarse la misma a través de **medios digitales** esta deberá ser acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el cual deberá informar a los demandados en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; Al mismo tiempo que teniendo de presente lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaro exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 de la Ley en mención, esto es, allegando también acuse de recibido o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada; además de señalar el correo

electrónico institucional del juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene para contestar la demanda. Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada.

Asimismo, se advierte que, en caso de realizar la notificación en dirección física, ésta deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., y deberá ser remitida a través de una empresa de servicio postal que certifique el estado de la entrega.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410d3a092ef6ea36bd587a7cbec1a22dcf88f57a02f4b5504f7af61b4880081b**

Documento generado en 16/12/2022 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>